

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Prescripción Extintiva de la Acción Prendaria)
Demandante	DORA LONDOÑO ALVAREZ
Demandado	AGUPAR S.A LIQUIDADA
Radicado	05001 40 03 028 2023 01495 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE PRENDA)** instaurada por la señora **DORA LONDOÑO ALVAREZ**, en contra de **AGUPAR S.A LIQUIDADA**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1). Allegara certificado de la Secretaría de transporte y Transito de Guarne del vehículo de placas AMG207, ya que el aportado es de vieja data.

2) Aportará prueba de que la acreencia por prenda contenida en el vehículo de placa AMG207, no hizo parte del acta de liquidación e inventarios final de la sociedad AGUPAR S.A LIQUIDADA, o que fue asignada a alguno de los socios que hizo parte de la liquidación de la sociedad

3). Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, indicando que la presente acción se dirige en contra de los ex - socios de la sociedad AGUPAR S.A LIQUIDADA, ya que han transcurrido más de 5 años desde la liquidación de la sociedad (AI -111 del 29 de septiembre de 2021, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín Sala Cuarta de Decisión Civil)

Así mismo indicara los números de identificación de los ex - socios, y su lugar de ubicación para efectos de la notificación de éstos.

4). Conforme al Art. 245 C.G.P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

5) Enunciará el número de identificación con el cual se identificaba la demandada. Art. 82 #2 C.G.P.

6). Precisaré la fecha desde la cual ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva para las obligaciones contenidas en la Prenda Sin Tenencia, celebrada entre las partes el del 30 de junio de 1988, considerando lo manifestado en el hecho tercero.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0c72218dd78a876a49801ed9fba3befb2be3acec860e2a3ea8cab31d27769f**

Documento generado en 08/11/2023 08:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>